REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace 42901

Barranquilla, D. E. I. P, treinta (30) de noviembre de dos veinte (2020)

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la decisión proferida al interior de la audiencia de agosto 18 de 2020 por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, que negó el Oficiar a la Notaría Segunda de esta ciudad y la extensión del dictamen pericial al cotejo de la huella digital del demandante en el proceso ejecutivo de Jorge Luis Canedo Callejas en contra de Carmen Regina Morales Canedo

ANTECEDENTES

El 9 de abril de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por $ 440.646.567.00, y al comparecer al proceso la demandada Morales Canedo excepcionó pago, indicando que el día 17 de diciembre de 2015, a través del señor Manuel Araujo Niebles, se pagó al demandante la suma debida, aportando una copia autenticada en Notaría del recibo correspondiente (folio 30) –

Conferido el traslado de esa excepción en el auto de 26 de agosto de 2019, la parte demandante negó haber recibido esa suma de dinero, indicó que esa no era su firma, solicitó la aportación del documento original y la realización de una prueba grafológica sobre él.

En la audiencia del 13 de agosto de 2020, se dio traslado de la "Tacha de Falsedad" a la parte demandada, solicitando su apoderado que no solo se hiciera el dictamen sobre la firma del actor en el documento, sino sobre la huella digital estampada en él y se oficiara a la Notaría Segunda de esta ciudad, para que certificara lo correspondiente a los sellos de esa entidad que se encuentran en el reverso del documento correspondiente a la diligencia de reconocimiento allí expresada, lo cual fue negado por la A Quo, razón por la que interpuso el recurso de apelación que le fue conferido en esa misma audiencia.

Al establecerse que en el expediente digitalizado el referido recibo no tenía el reverso donde debían estar los elementos antes indicados, se solicitó su remisión en el auto de fecha 29 de octubre, siendo ello remitido a través del correo electrónico el día 3 del presente mes.

CONSIDERACIONES

Si bien el actual artículo 244 del Código General del Proceso, no contiene todas las disposiciones del anterior artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, aun mantiene la

diferencia entre documentos "auténticos ... *cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento..."* y los que se "presumen auténticos *... mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos* ...".

En el anterior 252 del Artículo del Código de Procedimiento Civil, en forma expresa se indicaba, como integrante del primer grupo de documentos auténticos, los documentos privados *"Si ha sido reconocido ante el juez o notario..."*

En el caso presente la constancia de pago que se indica fue suscrita por el ejecutante Jorge Luis Canedo Callejas, tiene en su reverso la constancia de una diligencia de reconocimiento de documento realizada en la Notaria Segunda de Barranquilla, la cual contiene una segunda firma del suscribiente y adicionalmente la impresión de una huella digital que se le recogió a quien compareció a esa Notaría a realizar ese reconocimiento, el 17 de diciembre de 2015, unidos a los respectivos sellos de esa dependencia.

Siendo, entonces dos actos sucesivos los que el actor debe desvirtuar, la suscripción del texto del recibo en su anverso y la suscripción de la Diligencia de Reconocimiento Notarial en el reverso.

Adicionalmente, para justificar la realización de pruebas biométricas de identificación, se ha planteado desde hace muchos años, que la firma de una persona puede cambiar con el paso del tiempo o dependiendo de su estado de salud, pero que su huella digital siempre se mantiene; en ese orden de ideas, considera esta Sala de Decisión que para los efectos de tomar la decisión correspondiente a la tacha formulada por la parte demandante si es pertinente entrar a realizar los medios probatorios para identificar la uniprocedencia de esa huella digital y de los sellos notariales de la mencionada Diligencia de Reconocimiento

Razones por las cuales se revocará la decisión correspondiente para ordenar lo solicitado; debiendo la A Quo, verificar si el perito designado tiene los conocimientos para realizar la labor correspondiente y establecer la realización de la diligencia para obtener la impresión de las huellas digitales del ejecutante o su remisión por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la realización de esos cotejos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Primera de Decisión Civil Familia.

RESUELVE

Revocar la decisión proferida al interior de la audiencia de agosto 18 de 2020 por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla y en su lugar se dispone:

Oficiar a la Notaría Segunda de esta ciudad para que informe si los sellos que aparecen en la diligencia de reconocimiento de documentos realizada el 17 de diciembre de 2015 con el señor Jorge Luis Canedo Callejas, son los utilizados por dicha Notaría para esos

efectos para ese mes y año; para lo cual ha de ponerse a su disposición un ejemplar de ese documento.
Ordenar la extensión del dictamen pericial al cotejo de la huella digital del demandante que aparece en el documento aportado por la parte ejecutada.

Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso, remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: en la Sala Civil Familia
Para conocer el procedimiento de: Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fcffeaf1cba4c36970f255447d795c59a9a0f0534628dbbb668aac76c97f745
Documento generado en 30/11/2020 08:32:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica